

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Fijación de alimentos.

ACCIONANTE: Gilberto Coronado Vega

DEMANDADO: Gregoria Pertuz Suarez

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00156-00.

El señor GILBERTO CORONADO VEGA, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente GREGORIA PERTUZ SUAREZ, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de COLPENSIONES. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública No. 4530 del 22 de abril de 2014 de la Notaria Doce de Barranquilla por la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de pago de COLPENSIONES del cual se sabe que la demandada recibe como pensión básica mensual las sumas de \$908.526; y, acta de no conciliación del 14 de abril de 2021 de la Comisaria de Familia de Sitonuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP y el artículo 6º del Decreto Ley 806 de 2020, el Juzgado en razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderado judicial por GILBERTO CORONADO VEGA en contra de GREGORIA PERTUZ SUAREZ por reunir los requisitos legales. En consecuencia, notifíquese este auto a la demandada en la forma prevista por los artículos 290 y 291 del CGP, o si fuere del caso, como lo establecen los artículos 292 y 293 ibidem, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez días siguientes. Para ello utilícese las herramientas jurídicas establecidas por el Decreto 806 de 2020, estando disponible para la contestación de la demanda el correo institucional de este Juzgado jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo cual debe hacerse por el formado PDF.

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% de la pensión y demás prestaciones sociales que devenga de COLPENSIONES. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderado del demandante al doctor, KEVIN DIAZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1140852270 y T. P. No. 368.010 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDINO
JUEZ

